

Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP
(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra "a" y 24 "c" de la Ley del Acceso a la Información Pública, contenido en pág 2.)

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y
LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA
"ROBERTO QUIÑÓNEZ"**

**PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE
ENSEÑANZA TEÓRICA Y PRÁCTICA**

SANTA TECLA, LA LIBERTAD, ENERO 2018



NOSOTROS: ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE,

actuando en calidad y representación del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,**

que en adelante se denominara "**MAG**" actuando en mi calidad de Ministro y Titular del Ramo, calidad que compruebo con la siguiente documentación: a) El Acuerdo Ejecutivo número nueve del día uno de junio de dos mil catorce, el cual aparece publicado en el ejemplar del Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de ese mismo día, mes y año, emitido por el señor Presidente de la República y del que consta que fui nombrado Ministro de Agricultura y Ganadería; y, b) La certificación del acta de las trece horas y diez minutos del día uno de junio de dos mil catorce, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fui juramentado como acto previo a la toma de posesión del cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes en su carácter de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día uno del mismo mes y año; en consecuencia la personería con que actúo es legítima y suficiente para otorgar actos como el presente; y por otra parte **JOSÉ MIGUEL CAMBARA ZIMMERMAN,**

actuando en mi calidad de Director General y Represente Legal de la **ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑÓNEZ",**

que en adelante se denominará "**ENA**" o "**ESCUELA**", calidad que compruebo con la documentación siguiente: a) Fotocopia del Diario Oficial número sesenta y uno, Tomo número doscientos setenta y cuatro, de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y dos, en el que aparece publicada la Ley de la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez", de la que se advierte que es una institución autónoma, adscrita al MAG; que su máxima autoridad es el Concejo Directivo, que entre sus atribuciones se encuentra la de realizar cualquier otra actividad de beneficio para la escuela, no prevista en su ley; que entre las atribuciones de su Director General, se encuentra la de representar judicial y extrajudicialmente a la Escuela; b) Acuerdo Ejecutivo número treinta y uno, en el Ramo de Agricultura y Ganadería, de fecha veintiséis de enero de dos mil quince, por medio del cual se acordó prorrogar a partir del primero de enero de dos mil quince, mi nombramiento como Director General de la **ESCUELA NACIONAL DE**

AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑÓNEZ", conferido por medio de Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos veintitrés del mismo ramo, de fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad al art. 53 de la Constitución de la República, es obligación del Estado propiciar la investigación y el quehacer científico, con la finalidad de contribuir de forma sostenible al desarrollo social, económico y ambiental del país;
- II. Que de conformidad a lo prescrito en el art. 41 numerales 5 y 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, compete al Ministerio de Agricultura y Ganadería: "Desarrollar actividades de capacitación a los funcionarios, profesionales y técnicos del sector agropecuario, a fin de que adquieran y perfeccionen los conocimientos, habilidades y destrezas que les permitan realizar con eficiencia las tareas que les corresponden, en el proceso de desarrollo económico y social de país"; y "Contribuir a la tecnificación de la actividad agropecuaria, mediante la formación y especialización de técnicos y profesionales agrícolas a nivel superior";
- III. Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, apoya a las actividades que desarrolla la Comunidad Educativa de la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñónez", en beneficio de sus estudiantes;
- IV. Que el MAG y la ENA, tienen una relación por su similitud de metas y objetivos, siendo la segunda una entidad que canaliza su asignación presupuestaria a través del primero, y para ambos es prioridad esencial el favorecer a todo el sector agropecuario del país;
- V. Que la ENA, es una institución autónoma y tecnológica, adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería, dedicada a la formación de profesionales y técnicos en el área agropecuaria y agroindustrial, con alto compromiso social y ambiental;
- VI. Que la ENA, es la única institución en el país dedicada a la formación de profesionales agrícolas a nivel superior no universitario, formando profesionales competitivos con alto grado de conciencia social, orientada al desarrollo sostenible de los recursos naturales, con una sólida formación que equilibra la enseñanza académica con el desarrollo de habilidades y destrezas prácticas;
- VII. La ENA, dentro del marco de las actividades docentes, tiene como una de sus finalidades fundamentales, la de formar profesionales y técnicos en las ciencias agropecuarias para la dirección de labores relacionadas con dichas disciplinas

en el marco de la enseñanza o extensión dentro de la empresa pública o privada;

- viii. Que es vital importancia apoyar y reforzar en la medida de lo posible la formación académica de jóvenes, especialmente de los provenientes del área rural de escasos recursos económicos donde la ENA es la única institución que les permite poder continuar con sus estudios;
- ix. Que para darle cumplimiento a lo expresado en los considerandos anteriores, las instituciones firmantes han acordado suscribir el presente Convenio, para determinar los alcances y obligaciones de cada una de ellas, en el marco del mismo.

POR TANTO, con base a los considerandos que anteceden, acordamos suscribir el presente:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y
LA ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑÓNEZ"
PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE ENSEÑANZA TEÓRICA Y
PRÁCTICA**

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio tiene como objeto establecer las relaciones de cooperación entre el MAG y la ENA, mediante la designación de profesionales de las ciencias agropecuarias que laboran en las diferentes Direcciones del MAG, para integrarse parcialmente a las actividades de enseñanza teórica y práctica, para potenciar el conocimiento científico, la investigación y la tecnología, contribuyendo así, a la formación de profesionales de las ciencias agropecuarias, que eleven la calidad científica de los mismos, la productividad y el desarrollo de la agricultura.

CLÁUSULA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

Del MAG

- a) Brindar la asistencia técnica-científica con personal altamente capacitado que contribuyan al fortalecimiento de las asignaturas relativas a las prácticas agropecuarias que cursarán los estudiantes de la ENA.
- b) Seleccionar a los profesionales que apoyarán el proceso de enseñanza aprendizaje teórico práctico de la ENA.



- c) Otorgar los permisos a los profesionales seleccionados.
- d) Proporcionar el transporte correspondiente para el traslado de los profesionales a la ENA.
- e) Facilitar los mecanismos de coordinación interinstitucional para la realización eficaz de las actividades objeto de este Convenio.

De la ENA

- a) Establecer los mecanismos de coordinación interinstitucional que sean necesarios y que sirvan de apoyo a la implementación y funcionamiento del presente Convenio.
- b) Proporcionar a los profesionales del MAG, equipo, material y herramientas, que sean necesarios para las labores de docencia, tanto en la parte teórica como práctica.
- c) Facilitar el ingreso y uso de las instalaciones de la ENA, para el desarrollo del presente Convenio.
- d) Proporcionar a los profesionales del MAG toda la documentación necesaria o Catálogo Institucional.
- e) Informar al MAG sobre el desempeño de los profesionales en las actividades docentes.
- f) Cualquier otra que pueda identificarse en el futuro que coadyuve a la implementación exitosa del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA. DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación entre las partes, se hará por escrito a las direcciones que a continuación se detallan:

Del MAG

Señor Ministro de Agricultura y Ganadería

Dirección: Final 1ª Avenida Norte, y 13 Calle Oriente y Avenida Manuel Enrique Gallardo, Santa Tecla, La Libertad

Teléfono: 2210-1745

De la ENA

Ing. José Miguel Cámara Zimmerman

Dirección: Kilometro 33 ½ carretera a Santa Ana, San Andrés, Ciudad Arce, La Libertad

Teléfono: 2366-4803

CLÁUSULA CUARTA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

El presente Convenio y los documentos e información que derivan del mismo, serán públicos y estos podrán compartirse conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan de la interpretación, ejecución o aplicación del presente Convenio, serán resueltas por las entidades suscriptoras de común acuerdo, mediante trato directo, quienes deberán procurar la amigable componenda.

En caso de ser imposible la solución amigable de las diferencias, se procederá a dar por terminado el presente Convenio con la sola petición por escrito de una de las partes a la otra, sin responsabilidad para las mismas.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo entre las partes, en cualquier momento durante la vigencia del mismo, mediante la elaboración de la correspondiente Adenda, que deberá contener las mismas formalidades del presente Convenio.

La Parte interesada deberá dar a conocer a la otra de su intención de modificar el contenido del presente convenio, de forma escrita, incluyendo el respectivo proyecto de Adenda. Las Partes deberán manifestar expresamente su anuencia para la firma de la Adenda propuesta o sus observaciones en caso de existir.

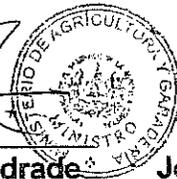
CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO, TERMINACIÓN Y VIGENCIA

El presente Convenio tendrá un plazo de TRES AÑOS contados a partir de de la fecha de su suscripción, el cual podrá prorrogarse por períodos iguales, previa petición por escrito de una de las partes, el cual se formalizará mediante la adenda respectiva, en la forma establecida en este Convenio.

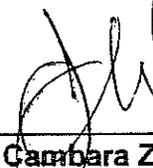


No obstante lo anterior, las partes podrán dar por terminado el presente Convenio o su prórroga en cualquier momento, de común acuerdo o unilateralmente, con la simple notificación mediante nota de una parte a la otra, en dicha comunicación; deberá especificarse la fecha en la que surtirá efecto la terminación del plazo de forma anticipada.

En fe de lo anterior, suscribimos este Convenio en dos ejemplares originales, de igual contenido y valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las Partes que lo suscriben, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil dieciocho.



Orestes Fredesman Ortiz Andrade
Ministro de Agricultura y Ganadería



José Miguel Cambara Zimmerman
Director General de la ENA